



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Saneamiento de título.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00051-00.

Demandante: Yesid Orlando Achury Cárdenas.

Demandados: Elsa Pacheco Vásquez, herederos indeterminados de Ceila Pacheco Hernández y demás personas indeterminadas.

Se recibe la presente solicitud de saneamiento y para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012 y previo a calificar la demanda, se dispone:

Primero: Oficiar a la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal del lugar, para que de acuerdo al plan de ordenamiento territorial, Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, certifiquen si el inmueble ubicado en la carrera 2 n°8-58 de esta localidad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 167-16086 y cédula catastral 010000290008, se encuentra ubicado en zona de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, igualmente deben indicar si se ha implementado el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Segundo: Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, si el inmueble mencionado se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del

régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Tercero: Requerir a la Fiscalía Seccional de la Palma - Cundinamarca, para que informe si el inmueble está siendo objeto de alguna actuación penal.

Cuarto: A la Oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el fin de que certifique si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si está incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997.

Quinto: Adviértase a las entidades mencionadas que esta información debe ser suministrada sin costo alguno dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de ser sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del código general del proceso.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al abogado José Vicente Guerrero Ramírez como apoderado judicial de Yesid Orlando Achury Cárdenas, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Código de verificación: **dcf6b1703a9ae5fd57f8b45033dfd55a38e4cbfcfa9323825a95997ccddca9d9**
Documento generado en 26/07/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>